

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620210076700
PROCESO : REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTA S.A.
CORABASTOS
DEMANDADO: JUAN GONZÁLEZ

Bajo el amparo del artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Amplíense los hechos de la demanda, ilustrando el registro que aparece en la anotación del folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de esta demanda, respecto del proceso de pertenencia que se adelanta por el demandado ante el Juzgado 13 Civil del Circuito de esta ciudad.

2. Aclárese la solicitud de diligencia previa de inspección judicial con la intervención de peritos, para determinar los linderos del inmueble, toda vez que en los hechos se mencionan que corresponden a los contenidos en las escrituras publicas por las que se adquirió englobó y desenglobó el bien objeto del proceso, adicional debe tenerse en cuenta que el artículo 227 del C. G. Del P., la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad que la ley contempla para el efecto con el lleno de los requisitos del artículo 226 Ibídem.

3. Hágase la determinación en forma clara y precisa de las mejoras y frutos para efectos de establecer las restituciones a que haya lugar, conforme lo preceptuado en el artículo 206 Eiusdem, discriminando y tasando cada valor, lo anterior, por ser de obligatorio pronunciamiento en un futuro fallo.

4.-En cuanto a la prueba de testigos, debe indicarse los hechos en concreto objeto de la prueba testimonial y con relación a cada testigo, conforme lo dispone el artículo 212 C. G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ